

No de Oficio CT-2022-002
Solicitud de acceso a la información pública
Folio 00481716
Referencia: 14 de octubre de 2016
Resolución: 002

Tierra Nueva, S.L.P. a 5 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SINDICATURA Y CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 00481716.

ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2016 el MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA recibió una solicitud de información de acceso a la información pública con folio **00481716** en donde se solicitó la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información

Las quejas presentadas ante el órgano de control interno -asuntos internos- de las autoridades encargadas de la seguridad pública y tránsito municipal, debiendo ser las quejas tanto internas, como externas en donde se señale:

- 1) el lugar y fecha
- 2) rango de la autoridad quejosa, o en su caso ciudadano quejoso
- 3) acto por el cual se presenta la queja
- 4) edad del quejoso
- 5) una breve descripción de los hechos que constituyen la queja el estatus que guarda dicha queja

La Unidad de Transparencia del municipio de Tierra Nueva en la administración 2018-2021 dio respuesta en diferentes ocasiones sin embargo no fue aceptada por incumplir con los requisitos necesarios para satisfacer la solicitud de información.

Por tanto, en octubre de 2021 se recibió el recurso de revisión con folio **RR-343-2016-2** para que la administración 2021-2024 diera respuesta a la solicitud de información, esta administración no tuvo una entrega-recepción por parte de la anterior administración.

La Unidad de Transparencia del municipio de Tierra Nueva llevo a cabo el trámite correspondiente solicitando a las áreas de seguridad pública, sindicatura y contraloría interna la información las cuales dieron como respuesta que la información no se encuentra en sus archivos, misma respuesta que fue enviada al solicitante vía correo electrónico.

Sin embargo, no se le dio el tramite adecuado por lo que se volvió a requerir la información.

El 29 de junio de 2022 se recibió un nuevo requerimiento del recurso de revisión RR-343-2016-2 para dar cumplimiento a dicho recurso.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada a seguridad pública, sindicatura y contraloría interna del municipio de Tierra Nueva, de conformidad con los artículos 160 y 161, fracción I, II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Que, con relación a la inexistencia declarada por los departamentos de seguridad pública, sindicatura y contraloría interna del Municipio de Tierra Nueva, de acuerdo con el artículo 160 de la LTAIPSLP. Se expone la resolución de la inexistencia de información en las áreas antes mencionadas.

TERCERO. - Que las Direcciones de seguridad pública, sindicatura y contraloría interna del municipio de tierra nueva, en su respuesta señalan cada una por su parte, que la información a la que hace referencia el solicitante no se pudo culminar debido a la falta de información en la entrega recepción a esta administración 2021-2024, lo que es una causa totalmente ajena nuestra disposición para brindar dicha información.

CUARTO. - La inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal como lo exige el artículo 160, fracción I, II, IV, de la LTAIPSLP, ya que la misma no fue generada por la Administración 2018-2021 por una cuestión ajena a su voluntad. Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de los documentos solicitados, mediante oficio expedido por el responsable de cada área.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 160, fracción I, II, IV y 161 de la LTAIPSLP, mismos se citan para mayor precisión:

Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité de transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.
- IV. Notificará, al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - En términos del artículo 160 fracción I se confirma la inexistencia de los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 160 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

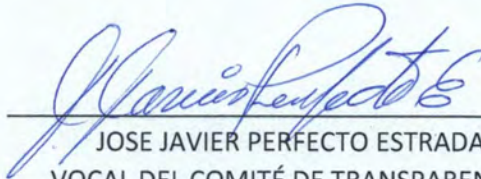
Así lo resolvieron, los integrantes del comité de Transparencia del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., el día 5 de julio de 2022.



LIC. NANCY VIRIDIANA MELÉNDEZ PEREYRA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



IAZ. GUILLERMO MANDUJANO CHAVIRA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



JOSE JAVIER PERFECTO ESTRADA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MIGUEL ÁNGEL DUARTE RAMÍREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



JUAN MANUEL RICO MENDOZA
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA